

RESOLUCIÓN N° 0229 24 ABR 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), para la actividad desarrollada en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A con identificación tributaria No 860031768-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS identificado con la C.C. No 11.231.734, actuando en calidad de representante legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A con identificación tributaria No 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), para la actividad desarrollada en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0011 del 23 de enero de 2023, con reporte de entrega de fecha 24 de enero de 2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 1 de abril del año 2024.

Que en fecha 4 de abril de 2024 se allegó respuesta parcial a lo requerido. Además de ser una respuesta extemporánea, el usuario no aporta la evaluación ambiental del vertimiento como se solicitó en el numeral 46 del oficio de requerimiento y de igual manera debe indicarse que no se aporta documento técnico donde se desarrollan los puntos 52, 53, 54, 55, y 56 del oficio del requerimiento informativo, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA-0011 del 23 de enero de 2023.

Los puntos mencionados son los siguientes:

46) Evaluación ambiental del vertimiento, conforme a los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificado por el artículo 9 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

53) Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos. Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. Los parámetros mínimos son los siguientes: a) Nivel freático o potenciométrico. b) Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites. d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales. (Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas).

54) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo. b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los

Continuación Resolución No **0229** de **24 ABR 2024** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), para la actividad desarrollada en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A con identificación tributaria No 860031768-0

2

periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento. c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada. d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas. e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado. (Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas).

55) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto. b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial. Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas).

56) Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, con periodicidad donde se garantice la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. (Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas).

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición, pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



0229

24 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), para la actividad desarrollada en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A con identificación tributaria No 860031768-0

3

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD), presentada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0, para la actividad desarrollada en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CJA 072-2012 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A identificado con identificación tributaria No 860031768-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

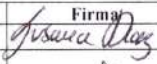

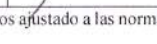
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **24 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz -Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

CJA 072-2012